



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
 VILLAVICENCIO

Villavicencio, AGO (12) de _____ de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS PARDO

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00121 00

El señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS PARDO, mediante apoderado judicial, presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Fiscalía General de la Nación pretendiendo la nulidad del Oficio N° ds-02-12-06 oficio 101 (folios 42 al 49), Junto con la Resolución N° 22819 del 15 de septiembre de 2017 (folios 57 al 68), los cuales negaron la petición del demandante con la que pretendía la reliquidación de sus prestaciones sociales incluyendo la respectiva bonificación judicial.

Sin embargo, la aludida Resolución se le notifico personalmente al demandante el 31 de octubre de 2017, de conformidad con la constancia que obra a folio 69 del plenario; por consiguiente éste operador judicial entrará a estudiar el fenómeno jurídico de la de la caducidad respecto de dicho acto administrativo.

Sobre el particular, el literal d) del numeral 2 el artículo 164 del CPACA, prevé el término de caducidad relativo al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, señalando:

"Art. 164.- Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales." (Subrayado por el Despacho)

En consecuencia, para el presente caso el término de caducidad empieza a contarse desde el 1 de noviembre de 2017, día siguiente a la realización de la notificación personal de la Resolución que puso fin a la actuación administrativa, razón por la cual el plazo previsto en la norma vencía el 1 de febrero de 2018, no obstante, la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el 6 de marzo de 2018 (folios 70 al 71), esto es cuando ya se encontraban vencidos los 4 meses que otorga la ley para impetrar el presente medio de control, razón por la cual se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor MIGUEL ANTONIO CÁRDENAS PARDO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos previo desglose de los mismos y luego archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LEONARDO HERRERA, como apoderado del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CONSTANZA ACOSTA CASALLAS
Conjuez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>31</u> del <u>13</u> AGO 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaría	